



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintisiete (27) de octubre dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, los señores Daniela Marín Campos y Oscar Humberto González Martínez, llegaron a un acuerdo respecto a la obligación alimentaria en favor de los menores I.G.M. y M.G.M., el cual quedó establecido así:

SEPTIMO: Que a la fecha por concepto de cuota de alimentos el señor **GONZALEZ MARTINEZ**, adeuda la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$2.689.560)**

OCTAVO: Conforme a las conversaciones adelantadas entre la parte demandante y la mama del demandado se llegó a un acuerdo por el valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$5.204.520)**, mismos que comprenden las **4** cuotas no pagadas en el año **2021**, así como las cuotas que se generaron desde el mes de **enero** hasta las que se generarían hasta el mes de **Diciembre del año 2022**, de los cuales se debe descontar la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, que ya fueron pagados a mi mandante, por lo cual quedaría un saldo restante de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$4.704.520)**, los cuales se pagarían en **10** cuotas quincenales por el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$470.452)**, los cuales se comenzarían a pagar desde el 15 de agosto y se culminaría su pago el 30 de diciembre del años 2022.

NOVENO: La señora **EDELMIRA MARTINEZ ARIZA**, llega al acuerdo de seguir pagando las cuotas mensualmente de los alimentos a la señora **DANIELA MARIN CAMPOS**, situación que es aceptada por mi mandante.

DECIMO: se acuerda que se respetaran cada 15 días las visitas de los menores, sin embargo, se deja claro que el menor **MATHIAS GONZALEZ MARIN**, se encuentra en tratamiento psicológico, en virtud a la ansiedad que le genera visitar a su padre, no obstante, el psicólogo recomendó hacer un tratamiento familiar gradualmente, hasta tanto no es conveniente que el menor se exponga a tanto estrés.

DECIMO PRIMERO: Con la anterior negociación se entienden tranzados todos los derechos y pretensiones de la demanda adelantada y por lo cual desde ya se indica al despacho que es nuestro deseo desistir de llevar adelante la ejecución del proceso y solicitar no se cobren costas.

DECIMO SEGUNDO: Se entiende que este documento presta mérito ejecutivo y se designa como domicilio para ejecutarlo en la ciudad de Armenia, Q.

Puesto en conocimiento del Despacho dicho acuerdo, se procedió a requerir al profesional del derecho que representa la parte ejecutante, por cuanto, contrario a lo dispuesto por las partes, éste solicitaba la suspensión del proceso; aclarando posteriormente la situación, solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los depósitos judiciales que obran a órdenes del Juzgado.

Una vez revisado el acuerdo al que llegaron las partes, se evidencia que el mismo contempla la forma cómo el señor Oscar Humberto González Martínez asumirá la obligación alimentaria respecto de los menores I.G.M. y M.G.M., evidenciando el Despacho que los conceptos acordados se encuentran ajustados a derecho y buscan garantizar el derecho a la alimentación del que son titulares los menores ejecutantes, motivo por el cual se impartirá aprobación de la conciliación extrajudicial efectuada entre las partes.

Consecuencia de lo acordado, se dispondrá por Secretaría se entreguen a la ejecutante, los dineros que por concepto de este proceso se hayan depositado a órdenes de este Juzgado; los cuales, según obra en la relación de depósitos judiciales que antecede, ascienden a la suma de \$ 1.069.691.

Adicionalmente, se dispone el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero que el señor Oscar Humberto González Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.919.501, posea en cuentas de ahorros, corrientes, depósitos y cdt's de las entidades financieras Banco Agrario, Av Villas, Banco Bbva, Caja Social BCSC, Davivienda, Banco de Occidente, Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Pichincha, GNB Sudameris, Microfinanzas Bancamia S.A., Corpbanca, Colpatria, Bancompartir, Banco Falabella, Itaú, Citibank, Banco de Bogotá, Banco Procredit Colombia, Serfinanza, Finandina, Santander de negocios Colombia S.A., Banco Coopcentral; Banco Mundo Mujer Cooperativa Coasmedas, Cofincafé, Actuar Famiempresas, Confiar Cooperativa Financiera, Compensar, Financiera Juriscoop y Coofinef.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrense los oficios respectivos.

No habrá lugar a condenar en costas, por tratarse de un acuerdo conciliatorio.

Por último, y previo al archivo de las presentes diligencias, se ordena remitir copia de este auto a las partes y al abogado de la parte ejecutante, a sus correos electrónicos.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la conciliación extrajudicial presentada por los señores Daniela Marín Campos y Oscar Humberto González Martínez, llegaron a un acuerdo respecto a la obligación alimentaria en favor de los menores I.G.M. y M.G.M. en el presente proceso ejecutivo de alimentos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Entregar a la ejecutante, los dineros que por concepto de este proceso se hayan depositado a órdenes de este Juzgado; los cuales, según obra en la relación de depósitos judiciales que antecede, ascienden a la suma de \$ 1.069.691.

TERCERO: Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero que el señor Oscar Humberto González Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.919.501, posea en cuentas de ahorros, corrientes, depósitos y cdt's de las entidades financieras Banco Agrario, Av Villas, Banco Bbva, Caja Social BCSC, Davivienda, Banco de Occidente, Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Pichincha, GNB Sudameris, Microfinanzas

Bancamia S.A., Corpbanca, Colpatria, Bancompartir, Banco Falabella, Itaú, Citibank, Banco de Bogotá, Banco Procredit Colombia, Serfinanza, Finandina, Santander de negocios Colombia S.A., Banco Coopcentral; Banco Mundo Mujer Cooperativa Coasmedas, Cofincafé, Actuar Famiempresas, Confiar Cooperativa Financiera, Compensar, Financiera Juriscoop y Coofinef.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: No condenar en costas, por tratarse de un acuerdo conciliatorio.

QUINTO: Remitir copia de este auto a las partes y al abogado de la parte ejecutante, a sus correos electrónicos.

SEXTO: Archivar las diligencias, previas las anotaciones de ley.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4e463d99095aa26a2ea34678c8ad3988a84c0c3e382b4c59004b9b3edb4bf7**

Documento generado en 27/10/2022 06:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>